

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinte (20) de Junio de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No.895

Popayán, Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el Dr. **JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ**, actuando en su condición de apoderado sustituto del Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, informa que mediante auto del 13 de diciembre de 2022 se requirió a la parte ejecutante para que informara si existió pago de la obligación, auto que no fue acatado y en escrito anterior se informó del pago de la obligación por lo que solicita la terminación del proceso.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que mediante auto No. 2222 del 13 de diciembre de 2022, se requirió al ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informara si la entidad demandada había cancelado lo reconocido en la sentencia base de ejecución, so pena de terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la parte actora no se pronunció al respecto y se cumplen los presupuestos del artículo 461 del G.P.G., al que es procedente remitirse por disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., se terminará el proceso por pago total de la obligación, ya que obra dentro del expediente resolución de pago, mediante la cual se dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el Despacho.

Finalmente, teniendo en cuenta que en este Despacho reposa el depósito judicial No. 469180000511508 por valor de \$ 50.000 en favor del ejecutante con el cual se cancela las costas procesales, se expedirá orden de pago a favor de la apoderada del demandante, Dra. JOHANNA FERNANDA CALDERON ROSERO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.619.740 de Puerto Tejada- Cauca, portadora de la T.P. 229.143del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000511508 por valor de \$ 50.000, a favor de la apoderada del ejecutante, Dra. JOHANNA FERNANDA CALDERON ROSERO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.619.740 de Puerto Tejada- Cauca, portadora de la T.P. 229.143del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

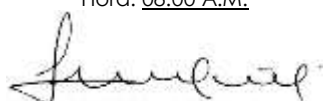
EL Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.045
De hoy 21 de junio de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinte (20) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veinte (20) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 440

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandante WILSON ANDRES MONTENEGRO EGAS, estudiante adscrito al centro de consultorio jurídico de la Universidad del Cauca, sustituye poder a la estudiante DANIEL MATEO NUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.083.925.854 de Pitalito, código estudiantil No. 100118020956, adscrito al centro de consultorio jurídico de la Universidad del Cauca, para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica del señor MANUEL FRANCISCO ANGULO IBARGUEN.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se aceptará la sustitución de dicho poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a DANIEL MATEO NUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.083.925.854 de Pitalito, código estudiantil No. 100118020956, adscrita al centro de consultorio jurídico de la Universidad del Cauca, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROCESO EJE
DTE: MANUEL FRANCISCO - ANGULO INGARGUEN
DDO: CAROLINA - MUÑOZ ESPADA
RAD: 2018-00256-00

El Juez,

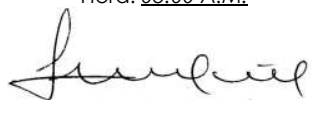


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 045
De hoy 21 de junio de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 442

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Teniendo en cuenta que el memorial poder cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Obra también memorial a través del cual el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN le sustituye a la Dra. MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ, sustitución que el Despacho negara en atención a que dicho profesional del derecho no cuenta con personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual la parte demandada solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que el caso se encuentra en estudio de lo pretendido por parte de la dirección de prestaciones económicas y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que

se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**" (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Negar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Rechazar por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

QUINTO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 27 de octubre de 2023 a las 09:00 a.m.

SEXTO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

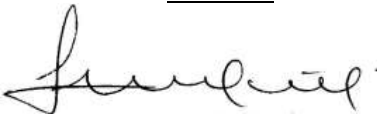


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

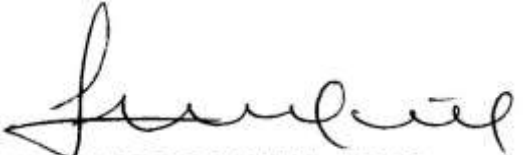
RAD: ORD. 2021-0081800
DTE: LUIS ALBERTO VELASCO
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 045
De hoy 21 de junio de 2023
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte ejecutante allega al despacho notificación personal dentro del asunto de la referencia. Sírvasse Proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.437

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante, allega diligencia de notificación personal realizada a la parte ejecutada, mediante correo electrónico, la cual se glosará al expediente.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: Anexar al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ordinario
DTE: WILFREDO ORLANDO GUACAN DELGADO
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. (ESIMED S.A.)
RAD: 2021-00882-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 045
De hoy 21 de junio de 2023

Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 441

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual la parte demandante manifiesta que envía comprobante de notificación al demandado, para lo cual adjunta copia de la guía enviada por la empresa de mensajería 472.

Ahora bien, revisada la guía que se anexa no se vislumbra que la misma haya sido recibida por parte del demandado, aunado a lo anterior, la notificación se envió de manera física a la dirección del domicilio del demandado, lo que significa que la misma se está realizando conforme lo preceptuado en el numeral 3 del Art 291 del CGP norma aplicable por expresa remisión del Art 145 del CPTSS, teniendo en cuenta lo anterior y verificado lo enviado por la parte demandante, no se observa el **CITATORIO DEBIDAMENTE COTEJADO** para la diligencia de notificación personal, por lo tanto NO se ha realizado en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, por lo que se hace necesario suspender la diligencia prevista para el 15/06/2023 y se abstendrá el Despacho de fijar nueva fecha y hora, hasta tanto se notifique en debida forma a la parte demandada.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación personal a la demandada, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del Art 291 del CGP norma aplicable por expresa remisión del Art 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Abstenerse de realizar la diligencia programada para el día 15 de junio de la presente anualidad, una vez notificada la parte demandada, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite.

Juez,

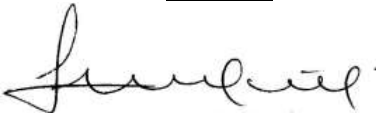
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

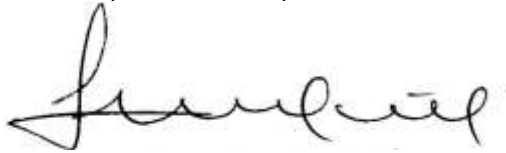
NOTIFICACION POR ESTADO No. 045
De hoy 21 de junio de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinte (20) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veinte (20) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 439

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual la apoderada de la parte demandante ALEJANDRA MARIA CARVAJAL MUÑOZ, estudiante adscrita al centro de consultorio jurídico de la Universidad del Cauca, sustituye poder a la estudiante ANGIE LORENA CASTILLO POLINDARA, identificada con cédula de ciudadanía 1.002.960.838 de Popayán, código estudiantil No. 100119010379, adscrito al centro de consultorio jurídico de la Universidad del Cauca, para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica del señor HECTOR CHAVEZ.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se aceptará la sustitución de dicho poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a ANGIE LORENA CASTILLO POLINDARA, identificada con cédula de ciudadanía 1.002.960.838 de Popayán, código estudiantil No. 100119010379, adscrita al centro de consultorio jurídico de la Universidad del Cauca, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROCESO ORDINARIO
DTE: HECTOR CHAVEZ
DDO: ORLANDO EDMUNDO - REVELO VILLOTA
RAD: 2022-00478-00

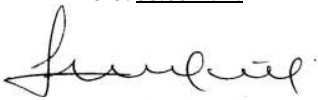
El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 045
De hoy 21 de junio de 2023

Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA